



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4221/23

EXPEDIENTE N° 13-10722/23

Buenos Aires, *27 de Noviembre* de 2023

Visto el incumplimiento incurrido en el por la firma "REFRIPAT" de POSE MARCELO HERNAN, en el marco de la Orden de Compra N° 286/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 2698/22 se aprobó la Licitación Privada N° 365/22 tendiente a contratar el retiro, provisión e instalación de equipos de aires acondicionado tipo Split, con destino a los edificios sitios en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 - CABA, y Av. Callao 635 - CABA, dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, y por el termino de 90 días hábiles (cfr. fs. 14/16).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 286/22 (cfr. fs. 24/25), vigente a partir del 10 de agosto de 2022 (fs. 58).

Que a fs. 3/4 la Intendencia la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, informo que: "la actual adjudicataria, POSE MARCELO HERNAN", "Contratada para el retiro, provisión e instalación de equipos de aire acondicionado, ubicados en los inmuebles sitios en Av. Roque

USO OFICIAL

Sáenz Peña 1211, Y Av. Callao 635 CABA" quien fuera contratada mediante Orden de Compra N° 286/22, Expediente N° 14-12828/21, no realiza las actividades objeto de contratación desde el mes de abril del corriente año. Asimismo la comunicación ha sido prácticamente nula a la hora de responder a los insistentes requerimientos para ejecutar la obra en cuestión, efectuados por la Intendencia a mi cargo, dilatando la concreción de los trabajos", "y en relación de la paralización de la obra, se hace saber que, las tareas se encuentra inconclusas, detallando a continuación los renglones pendientes de la Orden de Compra N° 286/22: Renglón N° 1 ítem N° 1: sobre un total de setenta y dos (72) acondicionadores, cincuenta y nueve (59) equipos se encuentran pendientes de ser retirados; Renglón N° 1 ítem N° 2: sobre un total de setenta y cinco (75) equipos, se encuentran pendientes de provisión e instalación sesenta y cinco (65) acondicionadores, y Renglón N° 2 ítem N° 2: se encuentra pendiente de instalación un (1) aire sobre un total de 16 equipos."

Qué, asimismo, informan: "Es preciso señalar que, el plazo previsto para la finalización de la obra se encuentra vencido con fecha diciembre de 2022.", y señalan: "Por tal motivo apuntado, y en función de los sucesos acaecidos, con fecha 30 de junio de 2023, esta Intendencia, intimó a Pose Marcelo Hernán mediante correo electrónico a dar cumplimiento con las tareas comprendidas en la Orden de Compra N° 286/22.", "Por tal motivos ut-supra descriptos, se sugiere la rescisión del contrato, que fuera generado mediante Orden de Compra N° 286/22 y adjudicada a la firma "POSE MARCELO HERNAN".

Que en consecuencia la División Técnica elaboró un informe en el cual se detalla, (cfr. fs. 61) la cantidad de equipos sin retirar/instalar en dichas dependencias, y la porción



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4221 /23

EXPEDIENTE N° 13-10722/23

de contrato que restaría por cumplir por parte de la adjudicataria, arrojando un importe de \$13.642.603,44.

Que conforme lo expuesto, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "REFRIPAT" de POSE MARCELO HERNAN.

Que a fs. 60 Obra la Nota de Ingreso N° 164/22, en la que consta la Garantía de cumplimiento de contrato Póliza de Caucción N° 14-20824/0, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. N° 8.2 del PBC.

Que en vista a los incumplimientos, correspondería rescindir en forma parcial los renglones Nros. 1, Ítem 1 y 2, y 2 Ítem 2 del contrato celebrado con la firma "REFRIPAT de POSE MARCELO HERNAN mediante Orden de Compra N° 286/22 con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos un millón trescientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta con treinta y cuatro centavos (\$ 1.364.260,34). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 61.

Que por ello, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

USO OFICIAL

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fs. 20/77 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4 -penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "REFRIPAT" de POSE MARCELO HERNAN mediante Orden de Compra N° 286/22, con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por incumplimiento de los renglones Nros. 1, Ítem 1 y 2, y 2 Ítem 2 por un importe de pesos un millón trescientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta con treinta y cuatro centavos (\$ 1.364.260,34). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la penalidad impuesta en función de las facultades previstas en el art. 154 del



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4221/23

EXPEDIENTE N° 13-10722/23

Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá perseguir el cobro de la póliza de caución N° 14-20824/0, entregada en carácter de garantía de ejecución del contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a la Intendencia y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

jp

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Dr. Claudio A. Chelakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL